

Año III - n.º 156 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

10 de Septiembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 50

**Contacto** p. 51

# Legislación Nacional

- Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Se establece que, hasta la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la Transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción -por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23548 y sus modificaciones- se fija en un coeficiente equivalente al Dos Coma Treinta y Dos por Ciento (2,32%) sobre el monto total recaudado. A partir de la aprobación por el Honorable Congreso de la Nación de aquella transferencia, será el Uno coma Cuarenta por Ciento (1,40%) sobre el total de los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23548.

Decreto N° 735 (09 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de setiembre de 2020.  
Páginas 3-5

- Se crea el Consejo Federal de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, a la atracción de inversiones y a la cooperación internacional. Funciones.

Decreto N° 741 (09 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de setiembre de 2020.  
Páginas 5-7

- Se aprueba el Procedimiento para el Ingreso de Córneas para Trasplante Provenientes de un Banco de Tejidos del Exterior.

Resolución N° 194 INCUCAI (08 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de setiembre de 2020.  
Pág. 23-24 y ANEXO

# Legislación Nacional

- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Se llama a participar del Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Inéditos a Productoras y Productores inscriptos en el INCAA, acompañados de Directores y Guionistas de todas las regiones del país, a presentar propuestas de Proyectos inéditos para Películas de largometraje de ficción y animación. Bases y condiciones.

**Resolución N° 529 INCAA (09 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de setiembre de 2020.  
Pág. 26-27 y ANEXOS

- Se aprueba el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para el personal de la Secretaría de Innovación Pública”, aplicable en el ámbito de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Se aprueba el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para terceros/as contratistas”.

**Resolución N° 65 SIP-JGM (07 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020.  
Pág. 34-35 y ANEXOS

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 735 (09 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 741 (09 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 194 INCUCAI (08 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 529 INCAA (09 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 65 SIP-JGM (07 de setiembre de 2020)



## FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Decreto 735/2020**

**DCTO-2020-735-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60155065-APN-SP#MI, las Leyes Nros. 23.548 y sus modificaciones, 27.429 y 27.469, los Decretos Nros. 194 del 18 de enero de 2016, 399 del 24 de febrero de 2016 y 257 del 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias se dispuso que el ESTADO NACIONAL entregaría, de la parte que le corresponde según lo normado en dicha ley, a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES una participación compatible con los niveles históricos, la que no podría ser inferior en términos constantes a la suma transferida en el año 1987.

Que el Decreto N° 692/02 estableció que la participación que le correspondía al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias sea transferida, en forma automática y diaria, por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta un monto mensual equivalente a la doceava parte del nivel que se establezca anualmente en las Leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que por medio del Decreto N° 705/03 se fijó, a partir del 1° de enero de 2003, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley y sus modificatorias, indicando que dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Que con el Decreto N° 194/16 se elevó el coeficiente de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada Ley N° 23.548 y modificatorias, a partir del 1° de enero de 2016.

Que, asimismo, el Decreto N° 399/16 estableció que los fondos transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resultantes de la diferencia existente entre el coeficiente de participación que estaba previsto en los Decretos Nros. 705/03 y 194/16, serían destinados para consolidar la organización y funcionamiento



institucional de la seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en el ámbito la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 16 de noviembre de 2017, el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES celebraron el Consenso Fiscal (en adelante “Consenso Fiscal 2017”), ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la sanción de la Ley N° 27.429, por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones.

Que mediante la cláusula II.g del Consenso Fiscal 2017, el ESTADO NACIONAL se comprometió a reducir el porcentaje de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los impuestos coparticipables, de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones, frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Que en ese contexto, y de acuerdo a los compromisos asumidos en el referido Consenso Fiscal 2017, el Decreto N° 257/18 estableció una reducción de la alícuota prevista en el Decreto N° 194/16, fijando, a partir del 1° de enero de 2018, la participación que corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la mencionada ley.

Que la distribución de los recursos coparticipables en el sistema creado por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debe ser equitativa y solidaria, guiada por los principios de concertación, automaticidad y funcionalidad, priorizando el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes entre regiones, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción.

Que el dictado de los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 obedecieron a una lógica diametralmente opuesta a los criterios objetivos de reparto y principios constitucionales enunciados.

Que, a los fines de la evaluación y determinación del valor real del coeficiente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la participación de los gravámenes coparticipables, no puede omitirse que en nuestro país persisten profundas asimetrías socio-productivas entre las jurisdicciones.

Que en tal sentido, cabe señalar que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES exhibe el segundo presupuesto más importante del país, en un territorio cuya superficie asciende apenas a DOSCIENTOS TRES (203) kilómetros cuadrados, en contraposición a la superficie de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya superficie es de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (307.571) kilómetros cuadrados.

Que, en esta línea, el presupuesto per cápita de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ascendía en el año 2019 a PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$106.472), mientras que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES era de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$53.509).



Que, como se refiriera precedentemente, las modificaciones dispuestas por los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 en la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes coparticipables, se orientaron a financiar las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales que asumió la jurisdicción; sin embargo, la incidencia presupuestaria de los coeficientes adoptados no condice con las necesidades reales para cumplir con el objetivo, redundando en una desigualdad aún mayor con las provincias.

Que, con dichas medidas, se vieron afectados los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al Estado Nacional de recursos necesarios para poder llevar adelante políticas esenciales que corrijan las desigualdades estructurales que hoy lucen evidentes y cuya corrección es imperativa.

Que, atento a que las modificaciones aludidas carecieron de la fundamentación necesaria para determinar los coeficientes a aplicar, se ha procedido a evaluar el impacto presupuestario real de las funciones de seguridad asumidas por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que equivalen a un CERO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,92%) adicional a la participación que tenía dicha jurisdicción previo al dictado del Decreto N° 194/16.

Que en virtud de lo expuesto, resulta indispensable modificar la alícuota vigente que determina la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 23.548, considerando, para ello, el verdadero impacto presupuestario del aludido traspaso competencial y de servicios a dicha jurisdicción, conforme pautas y estimaciones objetivas realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional competentes en la materia.

Que, consecuentemente, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, una vez aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la citada transferencia, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, de esta manera, se cumple con la manda constitucional de proveer al crecimiento armónico de la Nación, promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Que, concomitantemente, se propicia la creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.



Que el referido Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que, a partir de la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Determínase que las transferencias que requiera la implementación de la participación establecida en los artículos 1° y 2° de la presente medida se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma diaria y automática.

**ARTÍCULO 4°.-** Créase el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

El Fondo que se crea por el presente artículo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en el marco de lo previsto por el artículo 1° del presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente.



ARTÍCULO 6º.- El Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Deróganse los Decretos Nros. 194/16, 399/16 y 257/18.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Martín Guzmán

e. 10/09/2020 N° 38351/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**





## CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL

**Decreto 741/2020**

**DCTO-2020-741-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36149225-APN-DGD#MRE y la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ejercen un rol central en materia de políticas de promoción del comercio en el exterior, así como también en la integración regional y la profundización de la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el MERCOSUR, lo cual constituye una política de Estado.

Que la acción del ESTADO NACIONAL constituye un aspecto de relevancia a los fines de potenciar la inserción internacional de las PROVINCIAS e incrementar la productividad de sus economías, la cooperación internacional y la visibilidad de la riqueza regional de nuestro país.

Que, a su vez, para la elaboración de estrategias nacionales de inserción internacional se requiere de un ámbito en el que todas las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tengan una adecuada representación.

Que, de este modo, resulta necesario invitar a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a participar en mecanismos de coordinación federal de políticas de promoción en el exterior del comercio, de oportunidades de inversiones y de cooperación internacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la promoción comercial y de inversiones; las negociaciones económicas y comerciales a nivel regional y subregional; la cooperación internacional y la coordinación del seguimiento de las gestiones internacionales que realicen las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de las facultades previstas en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación



entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, a la atracción de inversiones y a la cooperación internacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que funcionará como foro de intercambio de consultas, asesoramiento y coordinación entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las cuestiones atinentes a su proyección internacional, a la integración regional, a la promoción de las exportaciones, a la atracción de inversiones y a la cooperación internacional.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar sobre la participación de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el proceso de integración regional de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Desarrollar estrategias de promoción del comercio exterior y de difusión de la oferta exportable;
- c. Asesorar sobre la organización y participación en ferias, rondas de negocios y misiones comerciales en el exterior;
- d. Elaborar estrategias de promoción, fomento y atracción de inversiones extranjeras;
- e. Promover la identificación de mercados y oportunidades de negocios en el exterior; y
- f. Fomentar la cooperación internacional de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con entidades públicas y privadas extranjeras.

ARTÍCULO 3°.- Las recomendaciones y acciones llevadas a cabo por el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en el ejercicio de sus funciones no tendrán carácter vinculante para el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.





ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL estará integrado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en representación del ESTADO NACIONAL, que lo presidirá, y por los y las Representantes de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que adhieran al citado Consejo en función de lo previsto por el artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL dictará su propio Reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL contará con un Comité Ejecutivo, el cual tendrá a cargo la coordinación y realización de las acciones que le encomiende el referido Consejo y estará integrado de la siguiente manera:

- a. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- b. UN o UNA (1) Representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- c. UN o UNA (1) Representante de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y
- d. UN o UNA (1) Representante por cada una de las regiones que defina el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL en las que se agrupen a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a criterios de distribución geográfica equitativa y garantizando la representación productiva, social y económica de las regiones que integran la REPÚBLICA ARGENTINA. Estos o estas Representantes serán elegidos o elegidas por tiempo determinado y de manera rotativa.

El Comité Ejecutivo elaborará su propio Reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a integrar el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL, a cuyo fin comunicarán al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO su voluntad de adhesión.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los y las Representantes que integran el CONSEJO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL y su Comité Ejecutivo ejercerán sus tareas con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.



ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/09/2020 N° 38358/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**





# INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

## Resolución 194/2020

### RESFC-2020-194-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el EX-2020-59613023-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto Nro. 16/2019, y las Resoluciones INCUCAI Nros. 70 y 26 de 2018; y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a las funciones que le son encomendadas por el artículo 57 de la Ley Nro. 27.447, corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas a las que deberá responder la obtención y utilización de órganos, tejidos y células para trasplante; promoviendo la calidad, seguridad y trazabilidad de los procesos de donación y trasplante en el ámbito nacional.

Que, asimismo, el citado artículo consigna entre las referidas facultades la de coordinar la distribución de órganos y tejidos a nivel nacional, y la recepción y envío de los mismos a nivel internacional.

Que en ese marco de competencias, a través de las Resoluciones INCUCAI Nros. 70 y 26 de 2018, se dictaron las normas y procedimientos para el desarrollo de la práctica de ablación e implante de córneas y escleras, contemplativos de las diferentes etapas y aspectos de la actividad.

Que entre los referidos procedimientos, se aprobó a través del ANEXO VI de la Resolución INCUCAI N° 70/2018, el correspondiente al ingreso de córneas para trasplante provenientes de un banco de tejidos del exterior.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, y la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, se debieron implementar medidas y acciones excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional, asegurando los derechos de las personas involucradas y garantizando las prestaciones básicas de la actividad trasplantológica.

Que como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar acciones urgentes y efectivas conducentes a mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, se dispuso la suspensión temporaria del ingreso de córneas provenientes de bancos del exterior.



Que atendiendo el contexto epidemiológico actual y la situación de los pacientes en espera de un trasplante de córneas, resulta pertinente aprobar un nuevo procedimiento para el ingreso al país de tejidos procedentes del exterior, reforzando los criterios de seguridad epidemiológica a través de una mayor injerencia fiscalizadora del INCUCAI, a fin de continuar garantizando en este escenario sanitario la seguridad y trazabilidad de las córneas ingresadas.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN ha sido instruida a efectos de realizar las adecuaciones en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE (SINTRA), que permitan incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que las DIRECCIONES CIENTÍFICO TÉCNICA, MÉDICA y DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido resuelta por el DIRECTORIO del INCUCAI en su sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 30.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 57 apartados 1, 3, 4, y 17 de la Ley Nro. 27.447 y el artículo 3 del Decreto Nro. 16/2019.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CÓRNEAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE UN BANCO DE TEJIDOS DEL EXTERIOR, establecido en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-59659299-APN-DCT#INCUCAI) de la presente resolución, que forma integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el ANEXO VI de la Resolución INCUCAI N° 070/2018.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 37976/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**

## ANEXO ÚNICO

### PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CÓRNEAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE UN BANCO DE TEJIDOS DEL EXTERIOR.

- 1.- La solicitud para el ingreso de tejidos provenientes de un banco del exterior, deberá ser tramitada por un profesional integrante del equipo de trasplante, a través de su registro en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), con una antelación no menor de cuarenta (48) horas previas a la llegada del tejido al país.
- 2.- Para poder iniciar dicha solicitud, el paciente deberá encontrarse previamente inscripto en la lista de espera para trasplante de córneas.
- 3.- El equipo que realizará el trasplante y el establecimiento donde se llevará a cabo el mismo, deberán estar habilitados al momento de efectuar la solicitud de ingreso.
- 4.- Cumplimentada la información requerida por el sistema informático a través del formulario 45, se podrá emitir la constancia de “Solicitud de Córnea del Exterior” (C45), la cual deberá ser suscripta por el profesional a cargo del trasplante y presentada ante la GUARDIA MEDICO OPERATIVA del INCUCAI, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 16:00 hs. junto con la documentación emitida por el Banco de Tejidos del cual procede la córnea, referente a la serología, seguridad microbiológica y evaluación de la calidad del tejido, debiendo incluirse con carácter mandatorio, la PCR para COVID 19 del donante del tejido que se pretende ingresar.
- 5- Evaluada la documentación referida en el punto precedente, y de no mediar objeciones al respecto, se procederá a emitir la constancia de “Autorización de Ingreso de Córnea” (C46), la que será entregada al profesional solicitante o a su autorizado para ser presentada ante las autoridades de la Aduana Nacional.

6.- Una vez ingresado el tejido al país, deberá ser trasladado a la sede Belgrano del INCUCAI, donde personal de la GUARDIA MÉDICA OPERATIVA procederá a efectuar las siguientes acciones:

- a.- Apertura del envase terciario.
- b.- Verificación de la documentación remitida junto con el tejido y archivo de una copia de la misma.
- c.- Constatación de la cantidad de córneas ingresadas y su correspondencia con el número de autorizaciones emitidas.
- d.- Cierre del envase terciario con la inclusión de toda la documentación.
- e.- Entrega del tejido a la persona encargada de realizar el traslado del mismo al centro de trasplante correspondiente.

7- Ante toda situación en la que la córnea ingresada presente, a criterio del personal de la GUARDIA MÉDICA OPERATIVA riesgo epidemiológico, deberá ser remitida a un banco de tejidos a fin de que se efectúe el descarte de la misma como residuo biopatológico.

8.- En caso de constatarse tejidos que no cuenten con la correspondiente autorización, se procederán a distribuir conforme los criterios establecidos en el punto 3 del ANEXO IV de la Resolución INCUCAI N° 70/2018.

9.- El equipo de trasplante deberá remitir a la Dirección Científico Técnica del INCUCAI, el certificado de implante del tejido ingresado, dentro de las 72 hs. de efectuado el mismo.

10.- Interrupción de Solicitud:

a.- Cualquiera de los profesionales del equipo podrá interrumpir el trámite en curso especificando SOLICITUD INTERRUMPIDA en el resultado del formulario 45, debiendo enviar el formulario "Interrupción de Solicitud de Córnea del Exterior" (C48), para su fiscalización dentro de las 72 hs. de emitida la misma.

b.- Las solicitudes de ingreso caducarán a los sesenta (60) días corridos de iniciadas, cuando por causas atribuibles a los profesionales del equipo, no se

cumplimenten los procedimientos correspondientes. En su caso se deberá dar inicio a una nueva solicitud.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO UNICO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.08 12:59:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.08 12:59:49 -03:00



## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 529/2020

#### RESOL-2020-529-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-54171814-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INEDITOS, con el objetivo de posibilitar el trabajo conjunto de productores, directores y guionistas para lograr una sólida versión del guión cinematográfico y una completa carpeta del proyecto de producción, a partir del fomento federal de contenidos.

Que la Bases y Condiciones, y los Requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF 2020-57981073-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-54495439-APN-GFIA#INCAA.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/2020 y complementarios, establece que la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 520/2020 y modificatorios, mediante el cual dispuso medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de



“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en las normas.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS a PRODUCTORAS/ES inscriptos en el INCAA, acompañados de DIRECTORES Y GUIONISTAS de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos inéditos para películas de largometraje de ficción y animación.

ARTICULO 2º.- Fijar un período desde la Publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial hasta el viernes 9 de octubre de 2020 inclusive para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes como IF 2020-57981073-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-54495439-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 38210/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**



## **CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS - 2020**

### **CAPÍTULO 1. DEL OBJETO**

1. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (en adelante INCAA), a través de la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, llama a CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INEDITOS, en adelante el CONCURSO. convoca a PRODUCTORAS/ES inscriptos en el INCAA, acompañados de DIRECTORES Y GUIONISTAS de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos inéditos para películas de largometraje de ficción y animación.
2. El presente CONCURSO tiene como objeto propiciar el trabajo del productor, director y guionista, pudiendo una misma persona compartir estos dos últimos roles, con el objetivo de armar una sólida versión del guión y una carpeta de desarrollo de proyecto para su presentación a nivel nacional o internacional.

### **CAPÍTULO 2. DE LA CONVOCATORIA**

3. Fijese un período para la presentación de proyectos al CONCURSO desde la Publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial hasta el miércoles 9 de octubre de 2020 inclusive.
4. Los PROYECTOS deberán ser presentados por el PRODUCTOR PRESENTANTE en forma online en la página web del INCAA, en la sección INCAA EN LÍNEA, <https://extranet.incaa.gov.ar/>. No se aceptarán inscripciones presentadas fuera del plazo establecido en las presentes Bases y Condiciones. Las Bases y Condiciones estarán disponibles para ser consultadas en la página web del INCAA: [www.incaa.gov.ar](http://www.incaa.gov.ar).
5. En atención a que la presentación de los proyectos será a través de la plataforma INCAA EN LINEA, aquellos productores que no estén inscriptos en el Registro de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual en la actividad Productor de Largometraje, podrán hacerlo en la de CONCURSANTES, exenta de arancel. El usuario titular registrado será considerado como el único PRODUCTOR PRESENTANTE del proyecto.

### **CAPÍTULO 3. PRODUCTORES PRESENTANTES**

6. El PRODUCTOR PRESENTANTE podrá ser persona humana o jurídica, y deberá demostrar residencia o sede en la región por la que participa, con una antigüedad mínima de UN (1) año.

Para la acreditación, las personas humanas podrán adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad y constancias de inscripción en AFIP o ANSES. Los domicilios en ambos documentos deberán ser de la misma región por la que participan.

En el caso en que alguno de los participantes no pueda demostrar antigüedad en la región por la que participa, se podrá adjuntar una nota certificando dicha residencia firmada por Autoridad o Asociación audiovisual que corresponda a la provincia o región por la que participa.

En caso de ser una persona jurídica, deberá presentar copia del estatuto con la designación de autoridades correspondiente, quien figure como socio gerente tendrá que presentar copia del Documento Nacional de Identidad con domicilio en la región por la que participa y constancia de AFIP de la persona jurídica en donde surja la antigüedad solicitada por las presentes bases.

7. En el caso de persona humana extranjera, deberá acreditar, además, residencia permanente en el país y contar con todos los permisos legales necesarios.

8. El PRODUCTOR PRESENTANTE será el único responsable ante el INCAA, y quien suscriba todos los instrumentos respectivos en caso de resultar ganador.

9. En ningún caso el PRODUCTOR PRESENTANTE podrá ser reemplazado.

10. Declarado ganador del presente Concurso, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá tener vigente su inscripción como Productor de Largometrajes en el mencionado Registro.

11. No se podrán presentar proyectos que se hayan postulado a la 12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020" EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN, ni aquellos que hubieren resultado ganadores en otros concursos convocados por el INCAA

12. Tampoco podrán participar del CONCURSO aquellos Productores que, habiendo ganado concursos anteriores no hubiesen dado cumplimiento a contratos suscriptos oportunamente.

13. Se entiende como directamente vinculadas a:

- a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el Instituto y
- b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo del presente CONCURSO, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

14. Se exceptúa de esta última prohibición a:

- a) aquellas personas que únicamente tuvieran una relación laboral en calidad de instructor académico en la Escuela Nacional de Experimentación y Realización cinematográfica (ENERC);
- y
- b) aquellas personas que sean capacitadores, tutores o jurados de concursos organizados por el INCAA, siempre y cuando no estén vinculados al presente CONCURSO.

#### CAPÍTULO 4. DEL PROYECTO Y SU PRESENTACIÓN

15. El proyecto a desarrollar deberá ser inédito, ya sea una obra original o adaptación de una obra preexistente, debiendo el PRODUCTOR PRESENTANTE, en todos los casos, acreditar fehacientemente la tenencia legal de los derechos.

16. Es requisito que el proyecto no se hubiera presentado a preclasificar. En el caso en que se hubiese presentado, no deberá tener dictamen de comité.

17. También podrán participar aquellos proyectos que se hubieran presentado en Concursos convocados por el INCAA, pero que no hayan sido seleccionados como ganadores.

18. Los proyectos deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases y Condiciones.

19. En caso de no haberse dado íntegro cumplimiento, se intimará a los PRESENTANTES a fin de que completen los requisitos faltantes dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde la notificación de la intimación, ello bajo apercibimiento de tener por no admitido el proyecto, lo que operará de pleno derecho vencido dicho plazo.

20. La participación en este CONCURSO, implica el conocimiento de los términos de las presentes Bases y Condiciones.

#### CAPÍTULO 5. DE LA COMPETENCIA

21. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a una misma región de las SEIS (6) del país:

a) Centro Metropolitana: (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham,

Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lobos, Luján, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zarate),

b) Centro Norte (Córdoba, Santa Fe, y los partidos de la provincia de Buenos Aires no contemplados en la región CENTRO METROPOLITANA),

c) Patagonia (La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur),

d) NOA (Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja),

e) NEA (Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos)

f) CUYO (San Luis, San Juan, Mendoza).

## CAPÍTULO 6. JURADO

21. El INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por SEIS (6) integrantes, respetando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cupos federal y de género, todos de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página web del INCAA.

22. El Jurado, tendrá a su cargo la selección de los proyectos ganadores del concurso, debiendo evaluar y calificar los PROYECTOS, de acuerdo con los siguientes criterios y puntajes:

**A** - Originalidad y creatividad del proyecto: hasta 40 puntos según detalle

A1 . argumento y estructura: hasta 20 puntos

A2 propuesta estética y forma narrativa; hasta 20 puntos

**B** - Factibilidad y potencialidad del proyecto: hasta 30 puntos según detalle

B1 - posibilidad de realización en base a subsidios e inversiones nacionales: hasta 15 puntos

B2. – posibles coproducciones internacionales: hasta 5 puntos

B3 – audiencias nacionales e internacionales: hasta 10 puntos

**C** - Antecedentes de los presentantes: hasta 14 puntos según detalle.

C1- productor : hasta 5 puntos

C2. Director: hasta 5 puntos

C3 – guionista : hasta 4 puntos

D – Primer película de terna creativa: hasta 8 puntos según detalle

D1- Productor: 3 puntos

D2. Director: 3 puntos

D3 – Guionista: 2 puntos

E – Participación de género en la terna creativa, según la opción correspondiente: hasta 8 puntos según detalle

E1 – 3 integrantes: 8 puntos.

E2 – 2 integrantes :6 puntos.

E3 – 1 integrante: 2 punto.

23. El Jurado labrará un Acta en la que consten CUARENTA Y DOS (42) GANADORES a razón de SIETE (7) por región, CINCO (5) de ellos deberán ser de FICCIÓN y DOS (2) de ANIMACIÓN, por orden de mérito. También podrá seleccionar TRES (3) suplentes sin distinción de regiones. Asimismo, podrá reasignar premios de una región a otra, en caso de que en alguna región no hubiera suficientes inscriptos, o en caso de que los proyectos de alguna región no cumplan con los criterios referidos en el punto anterior y/o con los requisitos de presentación establecidos en las presentes Bases y Condiciones. El dictamen del JURADO será inapelable.

24. El INCAA pondrá a disposición de los ganadores DOS (2) tutores, cuya función será la de asesoramiento, cuando se requiera, y en el caso de primeras o segundas obras especialmente brindar asesoramiento en el trabajo artístico y económico del proyecto.

## CAPÍTULO 7. PREMIOS

25. Cada uno de los CUARENTAY DOS (42) proyectos, recibirá un premio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)

El premio deberá destinarse a:

PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) deberán destinarse a honorarios o trabajos de investigación, o gastos detallados en la estrategia de desarrollo.

PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) a la traducción del guión y carpeta de producción

26. El premio será abonado en DOS CUOTAS, de acuerdo con el siguiente detalle:

1° CUOTA: SETENTA POR CIENTO (70%): a la firma del Convenio

2° CUOTA: TREINTA POR CIENTO (30%): a la aprobación de la rendición de gastos de la primera cuota y a la presentación del guión y la carpeta de producción, con el detalle de los trabajos realizados en el proyecto, por cada uno de los participantes, productor, director y guionista, así como por cada una de las cabezas técnicas convocadas, representando todo lo trabajo en su desarrollo. La Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual podrá solicitar que se complete la documentación para su aprobación, previo a la liquidación.

En los casos en que intervengan los tutores puestos a disposición por el INCAA, deberá adjuntarse el documento de aprobación.

27. Las rendiciones de las cuotas percibidas deberán realizarse, como máximo, a los CUATRO (4) meses de haberla percibido, en el caso de la primera, y UN (1) mes, en el caso de la segunda.

## CAPÍTULO 8. CONVENIO

28. Los PRODUCTORES PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un convenio con el INCAA.

29. El incumplimiento del convenio a firmarse con los PRODUCTORES PRESENTANTES ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del premio y reclamar la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes, previa intimación por DIEZ (10) días corridos.

## CAPÍTULO 9. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

30. Este concurso no exige la obligación por parte de los PRODUCTORES PRESENTANTES de realizar el proyecto.

31. La titularidad de los PROYECTOS terminados será de sus autores en los términos que estos acuerden entre sí.

32. En el caso en que el proyecto se concrete, el monto otorgado en concepto de Premio no será descontado de la ayuda económica que el INCAA brinde.

33. En el caso en que el Productor Presentante no presentara la rendición total o parcial, o no resolviera las observaciones formuladas, quedará registrado como deudor ante el organismo a todos los fines. La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

34. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I Bases y Condiciones CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS INEDITOS 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.01 17:55:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.01 17:55:23 -03:00

**REQUISITOS PARA EL “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS  
INÉDITOS- 2020”**

Para la realización de este desarrollo, se propone el trabajo de director, productor, y guionista,

La presentación estará organizada de la siguiente manera:

- A.- DOCUMENTACIÓN
- B.- PROYECTO
- C.- MATERIAL ADICIONAL.

**A.- DOCUMENTACIÓN**

A.1.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN y GUION, respetando el orden aquí establecido:

- a).- Copia del Documento Nacional de Identidad de todos los participantes (anverso y reverso), de todos los participantes (Productor, Director y Guionista), donde figure la dirección en la región por la que participa. La fecha de emisión del DNI deberá tener, al menos, UN (1) año de antigüedad.
- b) Copia de inscripción en AFIP donde del PRODUCTOR PRESENTANTE del DIRECTOR y del GIONISTA donde figure el domicilio en la región por la que participa.
- c) En el caso de que alguno de los integrantes del equipo no pueda demostrar antigüedad en la residencia, se aceptará nota firmada de la asociación audiovisual local que lo certifique.
- d) En caso de que el presentante sea una Persona Jurídica, deberá presentar copia del Estatuto con su correspondiente designación de autoridades y quien figure como Socio Gerente deberá presentar su DNI de donde surja la antigüedad solicitada por las presentes bases y acompañar la constancia de AFIP de la Personería Jurídica con domicilio en la región correspondiente con la misma antigüedad.

A.2- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

a) Inscripción de la obra objeto del PROYECTO en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

b) Autorización de los derechos de uso del guion que deberá realizarse exclusivamente del autor al PRODUCTOR PRESENTANTE, a los fines de la presentación de dicho guion al presente CONCURSO.

c) En el caso de tratarse de una obra preexistente, autorización de uso de la obra objeto del proyecto al PRODUCTOR PRESENTANTE en la que deberá figurar el título de la obra cedida y el título del Largometraje

## **B- PROYECTO**

a) Sinopsis Corta (máximo una página)

b) Sinopsis larga (máximo tres páginas)

c) Tratamiento (máximo 20 paginas)

d) Motivación Director

e) Motivación Productor

f) Motivación Guionista

g) Propuesta Estética

h) Elenco Tentativo

i) CV Director

j) CV Productor

k) CV Guionista

l) Estado del proyecto Presentado

m) Estrategia de Desarrollo

n) Posibles mercados del Proyecto

ñ) Análisis de audiencia del proyecto

o) Presupuesto de desarrollo en base al premio

p) Presupuesto General de la Película

q) Estrategia de Financiación del proyecto completo

r) Cronograma de Desarrollo de Proyecto

s) Cronograma de producción del proyecto incluido el lanzamiento internacional

### **C- MATERIAL ADICIONAL**

Los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán optar, si así lo desearan o creyeran conveniente, por incluir fotografías, tipografías, audios, un demo reel, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto. Por ejemplo: guion cinematográfico, Cartas de apoyo, cualquier otro material adicional que consideren necesarios como ser Trailer, teaser, storyboard, fotografías, diseños de planta, trabajos anteriores, referencias externas, u otros.

C.1.- El MATERIAL ADICIONAL deberá estar comprimido en un único archivo (ZIP, o RAR) que no supere los 20 MB (Megabytes) y ajustarse a los siguientes parámetros:

C.2.- IMÁGENES en formato Joint Pictures Experts Group - .JPEG.

C.3.- VIDEO en formato Audio Video Interleave. AVI.

C.4.- AUDIO en formato Waveform Audio File Format - .WAV.

C.5.- DOCUMENTOS en formato PDF o JPG: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc.

D.- Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II Requisitos de concurso proyectos Ineditos 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.19 13:52:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.19 13:52:48 -03:00



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

**Resolución 65/2020**

**RESOL-2020-65-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-53381387-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 24.766 y 25.236, la Resolución N° 15 del 20 de noviembre de 2018 de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.766 de confidencialidad de la información prevé que las personas físicas o jurídicas pueden impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, cualquiera sea el medio en que obre.

Que la Ley citada prevé que toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Que en consecuencia, mediante Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2018 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Confidencialidad” que obran como Anexo (IF-2018-59852312-APN-SSGA#JGM) así como los siguientes documentos modelo a ser firmados por los sujetos alcanzados que la integran y forman parte de dicha Resolución: a. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios GDE”, b. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad del proveedor y de sus dependientes”, c. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad de usuarios GDE modalidad cloud”, d. “Modelo de Compromiso de Confidencialidad para usuarios de tableau del sistema GDE” y e. “Términos y condiciones de uso del sistema de gestión documental electrónica – GDE”.

Que los principios de buenas prácticas y modelos de compromiso de confidencialidad aprobados por la norma referida ut supra refieren únicamente a sistemas informáticos, debiendo contemplarse la información que no se encuentra allí almacenada y que también tiene carácter confidencial, siendo pasible de protección.



Que además resulta necesario establecer un procedimiento para la devolución de la información confidencial que se encontrare en poder del empleado o destinatario, en caso de terminación de la prestación del servicio por cualquier causa.

Que en adición, deviene imprescindible determinar las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por parte de los empleados o destinatarios en virtud de las disposiciones contenidas en el “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información” aprobado por la presente.

Que, en tanto, corresponde incorporar previsiones respecto del caso en que la información confidencial contuviera datos personales, resultando aplicable el artículo 10 de la Ley N° 25.326, en cuanto dispone que “1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 15/2018 y aprobar el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información” que obra como Anexo (IF-2020-53383575-APN-SIP#JGM) aplicable al manejo de la información confidencial por parte de todo el personal de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que asimismo resulta necesario en esta instancia aprobar el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información” que obra como Anexo (IF-2020-53384205-APN-SIP#JGM), aplicable a los terceros que interactúan de manera habitual u ocasional que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales en el desarrollo de sus tareas habituales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para el personal de la Secretaría de Innovación Pública”, aplicable en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación que como Anexo (IF-2020-53383575-APN-SIP#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el documento único denominado “Compromiso de Confidencialidad y Uso de la Información para terceros/as contratistas”, aplicable en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA



de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación, respecto de los terceros que interactúan de manera habitual u ocasional, que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales en el desarrollo de sus tareas habituales, que como Anexo (IF-2020-53384205-APN-SIP#JGM), forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 15 de fecha 20 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Sindicatura General de la Nación – SIGEN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Secretaría de Innovación Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2020 N° 37999/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**



## **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

### **CLÁUSULA PRIMERA.      DEFINICIONES**

“**Acuerdo**”: Se entiende como tal el presente Compromiso de Confidencialidad y uso de la Información.

“**Empleado/a**”: Comprende a todo el personal de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación que interactúan de manera habitual u ocasional que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales en el desarrollo de sus tareas habituales.

“**Información Confidencial**”: Toda la información suministrada por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación al Empleado/a en el desarrollo de la relación laboral o contractual.

En particular, se considerará por Información Confidencial: (i) La información que no sea pública y sea conocida por el/la Empleado/a con motivo o en ocasión del desarrollo de sus tareas, bien sea escrita, oral o visual., (ii) Cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, su infraestructura, hardware, software, datos, usuarios, comunicaciones y seguridad Informática; (iii) Cualquier tipo de información técnica, jurídica, financiera, nuevas tecnologías y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y/o relacionada con su estructura organizacional, de la cual el/la Empleado/a tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud del desarrollo de sus tareas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.      MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

2.1. El/la Empleado/a reconoce de manera expresa la naturaleza confidencial de toda la Información Confidencial que le suministre y le haya suministrado la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el hecho que dicha información confidencial le pertenece a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y es de su propiedad exclusiva.

2.2. En consecuencia, el/la Empleado/a acepta y está de acuerdo en que: (i) sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas que le han sido y/o sean asignadas por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; (ii) no permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento previo de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, salvo en aquellos casos en que sea necesario divulgar ese contenido con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas asignadas por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

2.3. El/la Empleado/a reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual respecto de la Información Confidencial corresponden a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete

de Ministros de la Nación y que el acceso que el Empleado/a tenga a dicha Información Confidencial no implicará en ningún caso una cesión de dichos derechos de propiedad intelectual.

2.4. Si como parte de sus tareas el/la Empleado/a debiera procesar generar documentos y/o nueva información a partir del tratamiento o procesamiento de Información Confidencial, dichos documentos y/o información serán de exclusiva titularidad de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con independencia del método o *know-how* aplicado para generarlos u obtenerlos.

2.5. Asimismo, en caso de que las tareas que el/la Empleado/a realice con la Información Confidencial involucren el desarrollo de software, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación será la exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre dichos desarrollos.

### **CLÁUSULA TERCERA.      INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD**

Se excluye de los efectos de este Acuerdo aquella Información Confidencial que: (i) al momento de ser revelada sea esté en el dominio público o que luego de dicha revelación pase a estarlo por causas no imputables al/a la Empleado/a, (ii) el/la Empleado/a la hubiera obtenido sin obligación de confidencialidad de fuente distinta a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sin que dicha fuente esté desconociendo o violando un pacto de reserva o confidencialidad y (iii) la que expresamente autorice a divulgar la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

### **CLÁUSULA CUARTA.      OBLIGACIONES DEL/LA EMPLEADO/A**

4.1. El/la Empleado/a, receptor de la Información Confidencial se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie con motivo o en ocasión de la relación laboral o contractual.

4.2. En particular, se obliga a: (i) proteger la confidencialidad de la Información Confidencial verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, obligándose en forma irrevocable a no revelarla, divulgarla ni facilitarla -bajo cualquier forma- a terceros y a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona ; (ii) usar la Información Confidencial que se le entregue o que produzca solamente a los efectos del desarrollo de sus funciones y para el fin para el cual fue dada. Igualmente, se obliga a mantener dicha Información Confidencial en reserva hasta tanto adquiera carácter público; (iii) implementar mecanismos adecuados, según el estado de la técnica, para proteger dicha Información Confidencial y resguardarla en un lugar de acceso restringido; y (iv) en ningún caso realizar copias y/o almacenar, en cualquier soporte, la Información Confidencial, salvo en el marco de las políticas de resguardo de información (*backup*) de la Secretaria de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación o por pedido expreso de esta última.

4.3. En caso de que en virtud de una orden emanada de autoridad judicial o administrativa competente, en el marco de un expediente administrativo o judicial en curso, se requiera al Empleado/a la revelación de Información Confidencial, notificará de inmediato a la Secretaria de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y le permitirá que se oponga y/o ejerza los derechos

que le correspondan. Asimismo, si la Información Confidencial cuya revelación se requiriese incluyera datos personales en los términos de la Ley 25.326, el Empleado/a requerirá expresamente que un juez lo releve expresa y fundadamente de la obligación de secreto profesional prevista en el artículo 10 de dicha norma.

#### **CLÁUSULA QUINTA.            DURACIÓN**

El/la Empleado/a asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente Acuerdo por todo el plazo de la relación laboral o contractual y aún después de finalizada ésta (Acá habria que estipular plazo).

#### **CLÁUSULA SEXTA.            DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

6.1. En caso de terminación de la prestación del servicio por cualquier causa, El/la Empleado/a se obliga a restituir a la Secretaría de Innovación Pública toda la documentación e información que le haya sido suministrada y todo otro material o documento que incorpore o refleje Información Confidencial, a la que haya tenido acceso y que conserve el/la Empleado/a.

6.2. La entrega de la documentación se deberá efectuar en un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde la solicitud de entrega por parte de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Igualmente, cualquier Información Confidencial mantenida en computadoras personales, medios magnéticos o cualquier otro similar, será eliminada mediante algún procedimiento que garantice su eliminación física (v.g. mediante un software que utilice técnicas de sobreescritura que impidan recuperar la información eliminada).

6.3. Una vez devuelta y/o destruida la mencionada documentación, el/la Empleado/a hará constar mediante comunicación escrita que adoptará el carácter de declaración jurada con todos sus efectos, que no se encuentra en su poder ningún otro documento sujeto a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.            INCUMPLIMIENTO**

7.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por parte del/la Empleado/a, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación podrá disponer la terminación con causa de su relación contractual siguiendo los procedimientos que correspondan según su modalidad contractual.

7.2. Asimismo, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación queda facultada para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

7.3. La violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de el/la Empleado/a, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, podrá dejarlo incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante.

## **CLÁUSULA OCTAVA. COMPLEMENTARIEDAD**

8.1. El presente Acuerdo es complementario del contrato que vincule al Empleado/a con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y debe ser interpretado conjuntamente y en el marco de dicho contrato.

8.2. Asimismo, todas las obligaciones y restricciones pactadas en el presente Acuerdo deben entenderse como complementarias de las establecidas legalmente por las Leyes N° 24.766 de Confidencialidad de la Información y N° 25.326 de Protección de Datos Personales y Habeas Data, Ley del Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 en lo que resulten aplicables.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Dependencia:

Cargo/Situación contractual:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACUERDO SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN - EMPLEADA/O

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.13 14:53:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.13 14:53:37 -03:00

## **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN TERCEROS/CONTRATISTAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA.      DEFINICIONES**

“**Acuerdo**”: Se entiende como tal el presente Compromiso de Confidencialidad y uso de la Información.

“**Destinatario/a**”: Comprende a los terceros que interactúan de manera habitual u ocasional que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos y/o digitales.

“**Información Confidencial**”: Toda la información suministrada por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación al Destinatario/a, en el desarrollo de la relación contractual, al igual que todos los datos de índole financiera y/o económica, *know – how*, conceptos, técnicas, principios y demás conceptos subyacentes a sus sistemas y aplicaciones informáticas a los que pudiera tener acceso como consecuencia o en ocasión del desarrollo de sus tareas, así como otros datos e información, análisis, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, material audiovisual y conclusiones o cualquier otro documento preparado por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (incluyendo sus empleados, asesores o representantes) relacionada con las actividades propias del organismo. La Información Confidencial puede estar contenida en soportes de carácter físico y/o lógico y puede ser recibida en forma oral, escrita, medios electrónicos u otros medios.

En particular, se considerará por Información Confidencial, se entiende: (i) La información que no sea pública y sea conocida por el/la Destinatario/a con motivo o en ocasión del desarrollo de sus tareas, bien sea escrita, oral o visual., (ii) Cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, su infraestructura, hardware, software, datos, usuarios, comunicaciones y seguridad Informática; (iii) Cualquier tipo de información técnica, jurídica, financiera, nuevas tecnologías y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y/o relacionada con su estructura organizacional, de la cual el/la Destinatario/a tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud del desarrollo de sus tareas.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.      MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

2.1. El/la Destinatario/a reconoce de manera expresa la naturaleza confidencial de toda la Información Confidencial que le suministre y le haya suministrado la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el hecho que dicha información confidencial le pertenece a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y es de su propiedad exclusiva.

2.2. En consecuencia, el/la Destinatario/a acepta y está de acuerdo en que: (i) sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas que se han acordado con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; (ii) no permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento previo de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, salvo en aquellos casos en que sea necesario divulgar ese contenido

con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas asignadas por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

2.3. El/la Destinatario/a reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual respecto de la Información Confidencial corresponden a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y que el acceso que el Destinatario/a tenga a dicha Información Confidencial no implicará en ningún caso una cesión de dichos derechos de propiedad intelectual.

2.4. Si como parte de sus tareas el/la Destinatario/a debiera procesar generar documentos y/o nueva información a partir del tratamiento o procesamiento de Información Confidencial, dichos documentos y/o información serán de exclusiva titularidad de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con independencia del método o *know-how* aplicado para generarlos u obtenerlos.

2.5. Asimismo, en caso de que las tareas que el/la Destinatario/a realice con la Información Confidencial involucren el desarrollo de software, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación será la exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre dichos desarrollos.

### **CLÁUSULA TERCERA.      INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD**

Se excluye de los efectos de este Acuerdo aquella Información Confidencial que: (i) al momento de ser revelada sea esté en el dominio público o que luego de dicha revelación pase a estarlo por causas no imputables al/a Destinatario/a, (ii) el/la Destinatario/a la hubiera obtenido sin obligación de confidencialidad de fuente distinta a la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sin que dicha fuente esté desconociendo o violando un pacto de reserva o confidencialidad y (iii) la que expresamente autorice a divulgar la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

### **CLÁUSULA CUARTA.      OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO**

4.1. El/la Destinatario/a, receptor de la Información Confidencial se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie con motivo o en ocasión de la relación laboral o contractual.

4.2. En particular, se obliga a: (i) proteger la confidencialidad de la Información Confidencial verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, obligándose en forma irrevocable a no revelarla, divulgarla ni facilitarla -bajo cualquier forma- a terceros y a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona ; (ii) usar la Información Confidencial que se le entregue o que produzca solamente a los efectos del desarrollo de sus funciones y para el fin para el cual fue dada. Igualmente, se obliga a mantener dicha Información Confidencial en reserva hasta tanto adquiera carácter público; (iii) implementar mecanismos adecuados, según el estado de la técnica, para proteger dicha Información Confidencial y resguardarla en un lugar de acceso restringido; y (iv) en ningún caso realizar copias y/o almacenar, en cualquier soporte, la Información Confidencial, salvo en el marco de las políticas de resguardo de información (*backup*) de la Secretaria de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación o por pedido expreso de esta última.

4.3. En caso de que en virtud de una orden emanada de autoridad judicial o administrativa competente, en el marco de un expediente administrativo o judicial en curso, se requiera al Destinatario/a la revelación de Información Confidencial, notificará de inmediato a la Secretaria de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y le permitirá que se oponga y/o ejerza los derechos que le correspondan. Asimismo, si la Información Confidencial cuya revelación se requiriese incluyera datos personales en los términos de la Ley 25.326, el Destinatario/a requerirá expresamente que un juez lo releve expresa y fundadamente de la obligación de secreto profesional prevista en el artículo 10 de dicha norma.

#### **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN**

El/la Destinatario/a asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente Acuerdo por todo el plazo de la relación laboral o contractual y aún después de finalizada ésta.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

6.1. En caso de terminación de la prestación del servicio por cualquier causa, El/la Destinatario/a se obliga a restituir a la Secretaría de Innovación Pública toda la documentación e información que le haya sido suministrada y todo otro material o documento que incorpore o refleje Información Confidencial, a la que haya tenido acceso y que conserve el/la Destinatario/a.

6.2. La entrega de la documentación se deberá efectuar en un plazo no mayor a quince (15) días corridos desde la solicitud de entrega por parte de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Igualmente, cualquier Información Confidencial mantenida en computadoras personales, medios magnéticos o cualquier otro similar, será eliminada mediante algún procedimiento que garantice su eliminación física (v.g. mediante un software que utilice técnicas de sobreescritura que impidan recuperar la información eliminada).

6.3. Una vez devuelta y/o destruida la mencionada documentación, el/la Destinatario/a hará constar mediante comunicación escrita que adoptará el carácter de declaración jurada con todos sus efectos, que no se encuentra en su poder ningún otro documento sujeto a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO**

7.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por parte del/la Destinatario/a, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación podrá disponer la terminación con causa de su relación contractual siguiendo los procedimientos que correspondan.

7.2. Asimismo, la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación queda facultada para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

7.3. La violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de el/la Destinatario/a, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, podrá dejarlo

incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante.

### **CLÁUSULA OCTAVA. COMPLEMENTARIEDAD**

8.1. El presente Acuerdo es complementario del contrato que vincule al/la Destinatario/a con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y debe ser interpretado conjuntamente y en el marco de dicho contrato.

8.2. Asimismo, todas las obligaciones y restricciones pactadas en el presente Acuerdo deben entenderse como complementarias de las establecidas legalmente por las Leyes N° 24.766 de Confidencialidad de la Información y N° 25.326 de Protección de Datos Personales y Habeas Data en lo que resulten aplicables..

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACUERDO SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN - TERCEROS  
CONTRATISTAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.13 14:55:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.13 14:55:12 -03:00



# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)